



Secretaría General



Republica del Ecuador

ACTA RESOLUTIVA

No. 063-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DE 2012, REINSTALADA EL DÍA VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
 ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
 DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
 LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
 DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
 Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-22-8-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, Magdala Villacís, Consejera, y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Secretaría General



República del Ecuador

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República, determina: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, determinando, en su cuarto numeral, que la participación en estas instancias se ejerce para “Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas son un pilar”



Secretaría General



República del Ecuador

fundamental para construir un Estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

Que, a través de memorando No. 025-CR-CNE-2012, de 17 de agosto de 2012, suscrito por el Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de los Reglamentos, se remite el “Proyecto de Reglamento para Delegados y Delegadas de Organizaciones Políticas o Alianzas para los Procesos Electorales”; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento para Delegados y Delegadas de Organizaciones Políticas o Alianzas para los Procesos Electorales.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, al doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, con el objeto de que el referido funcionario recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Reglamento para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

Artículo 3.- De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, para trámites de ley.

Dado en la de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-22-8-2012



Secretaría General



República del Ecuador

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, Magdala Villacís, Consejera, y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República, determina: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, determina: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los



Secretaría General



República del Ecuador

asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República, establece: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”;
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;
- Que,** el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un Estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;



Secretaría General



República del Ecuador

Que, a través de memorando No. 026-CR-CNE-2012, de 17 de agosto de 2012, suscrito por el Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de los Reglamentos, se remite el "Proyecto de Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, al doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, con el objeto de que el referido funcionario recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Reglamento para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

Artículo 3.- De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, para trámites de ley.

Dado en la de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-24-8-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora



Secretaría General



República del Ecuador

Roxana Silva Chicaiza, Consejera, Magdala Villacís, Consejera, y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen el requisito de firmas de adhesión o afiliación para la constitución y formación de organizaciones políticas, para proponer consultas populares, iniciativa popular normativa y revocatoria de mandato, que constituyen derechos ciudadanos según lo previsto en el numeral 8 del Art. 61 y Art. 109 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 217 Constitución de la República establece que la Función Electoral debe garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo competencia del Consejo Nacional Electoral la protección auténtica de estos derechos, a efectos de contribuir y asegurar la certeza, objetividad, transparencia, legitimidad de los actos y procedimientos electorales”;
- Que,** de conformidad con los numerales 1, 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012 del 05 de agosto del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, del Consejo Nacional Electoral, ~~el~~



Secretaría General



República del Ecuador

procesamiento y verificación del 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por todas las organizaciones políticas en orden de prelación hasta el 18 de julio del 2012; y,

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 %
DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN
PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE
JULIO DEL 2012**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo establece los procedimientos que se aplicarán para el proceso de reprocesamiento y verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que han presentado las organizaciones políticas nacionales, provinciales y locales para su inscripción, hasta el 18 de julio del 2012.

Artículo 2.- Prelación.- El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de verificación de firmas de las organizaciones políticas nacionales, provinciales y locales, por orden de prelación, de acuerdo a la certificación presentada por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Para el proceso de reprocesamiento y verificación de firmas de las organizaciones políticas que necesiten completar su número de firmas requeridas hasta las 24h00 del 24 de septiembre del 2012, se revisará de conformidad con el orden de presentación de las nuevas firmas, de acuerdo a la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

En ambos casos el recibido de la Secretaría General será la constancia para la determinación del orden de prelación.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DEL REPROCESAMIENTO Y
VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

Artículo 3.- Unidad Administrativa Responsable: Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política.

Artículo 4.- Misión: Verificar, a través de mecanismos transparentes, el cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que hayan presentado las Organizaciones Políticas para su inscripción.

Artículo 5.- Objeto: Verificar que la información, respecto del cumplimiento del requisito de firmas, que consta en fichas de afiliación y/o formularios de adhesión, ingresados por las organizaciones políticas para su inscripción, cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los afiliados, adherentes y promotores, consten correctamente en el registro electoral correspondiente;
- b. Que de existir registros repetidos, se validare el primero que se haya presentado;
- c. Que no existan anomalías en las fichas de afiliación y/o formularios de adherentes presentados por las organizaciones políticas; y,
- d. Verificar la validez del 100% de las fichas de afiliación y/o formularios de adherentes presentados por las organizaciones políticas.

Artículo 6.- Indexación: Proceso mediante el cual se determina un código (cédula) a cada imagen de la ficha de afiliación o formulario de adherencia.

El Sistema de información, deberá adoptar las siguientes acciones al momento de la indexación:

1. Se eliminarán de la base de datos, las fichas de afiliación o formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas, en los siguientes casos:
 - a. A quienes por disposición del art. 340 del Código de la Democracia, durante el ejercicio de sus funciones no pueden afiliarse o adherirse a una organización política, tales como: personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los jueces y juezas de la Corte Constitucional, los jueces de la Función Judicial, servidores públicos del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Fiscal General y fiscales distritales y agentes fiscales;
 - b. A quienes hayan presentado el pedido de exclusión de los registros de las organizaciones políticas inscritas, por no haber suscrito su afiliación o adhesión a determinada organización política, presentada hasta el hasta el 17 de Agosto de 2012 y que está no haya justificado dicha afiliación o adherencia, en el término establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 053-P-JDPC-CNE-2012, del 01 de agosto del 2012;
 - c. Cuando no se pueda determinar igualdad de la información entre la base de datos del Registro del CNE, con los datos contenidos en las fichas de afiliación o formularios de adherencia presentados por las organizaciones políticas, respecto a los siguientes datos: coincidencia exacta de nombres, apellidos y número de cédula.



Secretaría General



República del Ecuador

- En los casos en que en la ficha de afiliación o formulario de adherencia conste un solo nombre y el primer apellido, o un nombre y dos apellidos, o dos nombres y el primer apellido, con el respectivo número de cédula, que coincidan, con la información del ciudadano de la base de datos del Registro del CNE, la ficha o formulario se validará, siempre que no se trate de cambio de nombres o de apellidos o de personas inexistentes; y,
- d. Las fichas de afiliación o formularios de adhesión, en la que consten información de ciudadanos que al momento de verificación no hayan cumplido al menos 16 años de edad.
2. En todos los demás casos, las fichas de afiliación o formularios de adhesión, serán válidas y pasarán a la siguiente etapa del proceso de reprocesamiento y verificación.

Artículo 7.- Revisión: Procedimiento por medio del cual se compara la similitud de la imagen de la firma que consta en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, presentadas por las organizaciones políticas, con la imagen de la firma que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, una vez terminada la indexación.

Realizada la comparación, el revisor aceptará aquellas que considere válidas y en caso de duda no podrá negarlas, sino que deberá remitirlas a través del sistema de información, a los verificadores para la siguiente etapa.

Para este proceso, se utilizará la base de datos del Consejo Nacional Electoral, la misma que estará conformada y depurada en base a la información de los siguientes registros:

- a. Padrón electoral del 2011;
- b. Banco Nacional de Fomento;
- c. Banco del Pacífico;
- d. Base de datos del Registro Civil;
- e. Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- f. Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- g. Padrón electoral 2009.

En los casos en que, durante la comparación, conste una firma en la base de datos de fichas o formularios de las organizaciones políticas, que pasaron por la etapa de indexación, pero dicha firma a su vez, no se encuentre en el Registro de Datos del CNE, será aceptada, en virtud de la presunción de legitimidad.

En los casos en que, en las fichas de afiliación o formularios de adhesión, conste únicamente la huella dactilar, sin firma, dichos registros se validarán cuando también conste únicamente la huella en el Registro de Datos depurado del CNE. En los casos en que en el Registro de Datos depurado del CNE, si conste para ese ciudadano una firma, la ficha de afiliación o formulario de adherencia no se validará.

De no existir duda en la comparación de las firmas entre las bases de datos correspondientes, se aprobarán inmediatamente las fichas de afiliación o formularios de adherentes. En los casos de dudas se procederá con la siguiente etapa de verificación.

Artículo 8.- Monitoreo.- Proceso en el cual se analizarán los registros considerados válidos por el personal de revisión, para establecer que estos se mantengan dentro de los parámetros normales de comportamiento, con respecto al promedio cuantitativo de los otros revisores.

De encontrarse inconsistencia, se comunicará al Gerente de Turno para que proceda a separar del proceso al revisor y los registros serán remitidos a los verificadores de la siguiente etapa.

Artículo 9.- Verificación.- Proceso en el cual, las firmas de las fichas de afiliación o formularios de adhesión, que generaron dudas en el proceso de revisión y monitoreo, es conocida y analizada por los técnicos en morfología estructural/ grafólogos, para su decisión de aprobación o no.

En los casos de las organizaciones políticas inscritas hasta el 18 de julio del 2012, que no cumplan con el número mínimo de firmas requerido, se elaborará y presentará un informe al respecto, con todas las observaciones encontradas, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá sobre la notificación a la organización política, para que complete el número de firmas requeridas hasta las 24h00 del lunes 24 de septiembre del 2012.

Las nuevas fichas de afiliación o formularios de adhesión que se presenten hasta el lunes 24 de septiembre del 2012, serán sometidos a todas las etapas del proceso de reprocesamiento y verificación (indexación, revisión, verificación), en un plazo perentorio.

Artículo 10.- Control de Calidad.- Es un proceso por el cual un grupo de expertos en morfología estructural/grafólogos, realizan un control de calidad de la labor desempeñada por los técnicos en morfología estructural/grafólogos, en base a una muestra aleatoria.

Si del análisis realizado, se determina inconsistencia en el proceso, se volverán a verificar las firmas del usuario que las comparó.

Artículo 11.- Validación: Una vez concluidas las etapas del reprocesamiento y verificación de firmas, el proveedor entregará al Consejo Nacional Electoral, un reporte final sobre el proceso, en el cual se incluirá las firmas aceptadas y rechazadas en la etapa de verificación, de cada organización política.

Con los resultados del proceso se adoptará el siguiente trámite interno:

- a. En el caso de organizaciones políticas inscritas y no inscritas de carácter nacional y del exterior, el reporte final del proceso se remitirá a la



Secretaría General



República del Ecuador

Coordinación Técnica de Procesos de Participación Política para que emita el informe correspondiente de reprocesamiento y verificación, así como de cumplimiento de requisitos para la inscripción de organizaciones políticas. Dicho informe será enviado directamente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para el informe jurídico respectivo, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, órgano que emitirá la Resolución que corresponda; y,

- b. En el caso de organizaciones políticas inscritas y no inscritas de carácter provincial o local, el reporte final del proceso se remitirá a las Delegaciones Provinciales correspondientes, para que emitan el informe de reprocesamiento y verificación, así como de cumplimiento de requisitos para la inscripción de organizaciones políticas. Dicho informe será enviado directamente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para el informe jurídico, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, órgano que emitirá la Resolución que corresponda.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS

Sección I

Del personal del CNE

Artículo 12.- Gerente del Proyecto.- Es la/el funcionario del Consejo Nacional Electoral encargado de recibir y sistematizar la información relacionada al avance y novedades que se puedan suscitar durante el desarrollo del proceso de verificación de firmas.

Los Gerentes de Turno deberán remitir periódicamente al Gerente del Proyecto, informes sobre las actividades desarrolladas en cada uno de los turnos, información que será sistematizada para conocimiento de las y los señores Consejeros.

Artículo 13.- Gerentes de Turno del Consejo Nacional Electoral.- Son las funcionarias/os del Consejo Nacional Electoral encargados de administrar, supervisar y controlar el normal desenvolvimiento de las actividades generales que se desarrollan en el lugar de verificación de firmas.

El Gerente de Turno es la autoridad de mayor jerarquía en el proceso de verificación, y quien resolverá en última instancia (estrictamente en el ámbito administrativo del proceso de verificación), los problemas suscitados en el recinto de verificación, sin perjuicio de la presencia de una autoridad del CNE. Los Supervisores reportarán sus actividades al Gerente de Turno.



Secretaría General



República del Ecuador

Su actividad es de apoyo logístico, administración, supervisión y control del proceso de verificación de firmas. No intervienen en el acto propio de la verificación.

Tienen a cargo asegurar también las condiciones de trabajo apropiadas para todos los involucrados en el proceso. Son el nexo directo entre todo el personal del Consejo Nacional Electoral con los proveedores, organizaciones políticas y veedores.

Son funciones y obligaciones de las/los Gerentes de Turno del Consejo Nacional Electoral, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, las siguientes:

- a. Coordinar acciones e informar sobre el desarrollo del proceso al Gerente del Proyecto;
- b. Coordinar acciones con el Coordinador del Comité de control de calidad de Técnicos en Morfología estructural/Grafólogos;
- c. Administrar, supervisar y controlar la correcta ejecución de las actividades de los indexadores, revisores, verificadores y técnicos en morfología estructural/grafólogos;
- d. Monitorear las actividades de los operadores del proveedor;
- e. Verificar y controlar la asistencia y cumplimiento del horario de trabajo del grupo humano bajo su supervisión;
- f. El Gerente de Turno del CNE tomará las medidas necesarias para superar los problemas que se susciten en el recinto de verificación;
- g. Cooperar y ayudar a las autoridades del CNE, presentes en el lugar, en todos sus requerimientos respecto al operativo de trabajo dentro de la jornada laboral correspondiente; y,
- h. Los Gerentes de Turno son los únicos autorizados para emitir opiniones o informar a los medios de comunicación y ciudadanía sobre el proceso de verificación, exclusivamente sobre temas técnicos y comunicará a los Señores Consejeros.

Artículo 14.- Supervisores.- Su actividad es de apoyo logístico, administración, supervisión y control del proceso de verificación de firmas. No intervienen en el acto propio de la verificación.

Son funciones y obligaciones de las/los Supervisores del Consejo Nacional Electoral, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, las siguientes:

- a. Cumplir a cabalidad los horarios designados por las autoridades del Consejo Nacional Electoral;
- b. Portar, de manera obligatoria, chaleco del CNE y credencial que lo identifique como funcionario de la Institución;
- c. Reportar ante el Gerente de Turno, su entrada y salida a su jornada de trabajo;

- d. Conocer y coordinar actividades con los delegados de las Organizaciones Políticas al proceso de verificación de firmas;
- e. Conocer, coordinar y supervisar la correcta realización de las actividades de los técnicos en morfología estructural/grafólogos;
- f. Conocer y coordinar las actividades necesarias para la correcta marcha de la verificación, con los veedores nacionales e internacionales que están asignados en dicha jornada de trabajo;
- g. Conocer y coordinar las actividades necesarias para la correcta marcha de la verificación, con los coordinadores del proveedor;
- h. Intervenir en los casos en que un delegado de las organizaciones políticas interfiera con el normal desenvolvimiento de las actividades del verificador y/o técnicos en morfología estructural/grafólogos; y,
- i. Está prohibido a los supervisores emitir criterios, opiniones o información, a los medios de comunicación o ciudadanía sobre sus actividades.

Artículo 15.- Revisores.- Son las personas encargadas de hacer la comparación inicial de la información.

Son funciones y obligaciones de las/los revisores, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, las siguientes:

- a. Comparar la similitud de la imagen de la firma de la ficha de afiliación o formulario de adhesión, suministrada por las organizaciones políticas, con las base de datos del Consejo Nacional Electoral;
- b. Decidir, en base a la información suministrada por el servidor de datos, la aprobación o duda de una firma;
- c. Portar obligatoriamente, chalecos del CNE y sus credenciales que los identifiquen como funcionarios de la Institución;
- d. Cumplir a cabalidad los horarios designados por las autoridades del Consejo Nacional Electoral;
- e. Reportar ante su supervisor, su entrada y salida a su jornada de trabajo.
- f. Reportar cualquier problema en la realización de su trabajo, a los supervisores del CNE y/o supervisores del proveedor en los casos de problemas de naturaleza técnica;
- g. Coordinar con los supervisores de su grupo de trabajo, las acciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de sus labores; y,
- h. Está prohibido a los revisores emitir criterios, opiniones o información, a los delegados de las organizaciones políticas, medios de comunicación o ciudadanía sobre sus actividades.

Artículo 16.- Verificadores.- Personas que reciben la información por parte de los revisores, en los casos en que se presentan dudas.

Son funciones y obligaciones de las/los verificadores, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, las siguientes:

- a. Presentar la información sobre las fichas de afiliación o formularios de adherencia, que generaron dudas en el proceso de revisión a los técnicos

- en morfología estructural/ grafólogos para su decisión de aprobación o no;
- b. Portar obligatoriamente chalecos del CNE y sus credenciales que los identifiquen como funcionarios de la Institución;
 - c. Cumplir a cabalidad los horarios designados por las autoridades del Consejo Nacional Electoral;
 - d. Reportar ante su supervisor, su entrada y salida a su jornada de trabajo;
 - e. Reportar cualquier problema en la realización de su trabajo, a los supervisores del CNE y/o supervisores del proveedor en los casos de problemas de naturaleza técnica;
 - f. Coordinar con los supervisores de su grupo de trabajo, las acciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de sus labores;
 - g. Está prohibido a los verificadores emitir criterios, opiniones o información a los delegados de las organizaciones políticas, medios de comunicación o ciudadanía sobre sus actividades; y,
 - h. No intervenir respecto a las divergencias que se generen sobre las dudas de la información, entre los supervisores del CNE, perito/grafólogos y delegados de las organizaciones políticas.

Artículo 17.- Monitores.- Son las personas encargadas de hacer la comparación visual de la muestra de los registros considerados válidos por parte de los revisores.

Son funciones y obligaciones de las/los monitores, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, las siguientes:

- a. Analizar los registros considerados validos por parte de los revisores;
- b. Portar obligatoriamente, chalecos del CNE y sus credenciales que los identifiquen como funcionarios de la institución;
- c. Cumplir a cabalidad los horarios designados por las autoridades del Consejo Nacional Electoral;
- d. Reportar cualquier problema en la realización de su trabajo, a los Gerentes de Turno del CNE y/o supervisores del proveedor en los casos de problemas de naturaleza técnica;
- e. Coordinar con los Gerentes de Turno, las acciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de sus labores; y,
- f. Está prohibido a los monitores de emitir criterios, opiniones o información, a los delegados de las organizaciones políticas, medios de comunicación o ciudadanía sobre sus actividades.

Artículo 18.- Técnicos en morfología estructural/grafólogos.- Personas especializadas encargadas de despejar las dudas respecto a la validez de la información de las fichas de afiliación o formularios de adherencia suministrada para su revisión por los verificadores.



Secretaría General



República del Ecuador

Son funciones y obligaciones de las/los técnicos en morfología estructural/grafólogos, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, las siguientes:

- a. Resolver, en último término, sobre las dudas de la información de las fichas de afiliación o formularios de adherencia, sin perjuicio del control de calidad que llevará a cabo el Comité de calidad de Técnicos en Morfología Estructural;
- b. Justificar sus decisiones, de ser el caso;
- c. Portar obligatoriamente, chalecos del CNE y sus credenciales que los identifiquen como funcionarios de la Institución;
- d. Cumplir a cabalidad los horarios designados por las autoridades del Consejo Nacional Electoral;
- e. Reportar ante su supervisor, su entrada y salida a su jornada de trabajo;
- f. Reportar cualquier problema en la realización de su trabajo, a los supervisores del CNE y/o supervisores del proveedor en los casos de problemas de naturaleza técnica;
- g. Coordinar con los supervisores de su grupo de trabajo, las acciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de sus labores; y,
- h. Está prohibido a los técnicos en morfología estructural/grafólogos emitir criterios, opiniones o información, a los delegados de las organizaciones políticas, medios de comunicación o ciudadanía sobre sus actividades.

Artículo 19.- Comité de Control de Calidad de Técnicos en morfología estructural.- Personal técnico especializado encargado de realizar el control de calidad del trabajo de los técnicos en morfología estructural/grafólogos, bajo la supervisión del Coordinador.

Su ámbito de acción es únicamente en relación a las actividades de los técnicos en morfología estructural/grafólogos. No podrán intervenir en ninguna otra etapa del proceso.

Son funciones y obligaciones de este Comité además de las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, las siguientes:

- a. Realizar un control de calidad aleatorio, considerando la oportunidad de la supervisión del trabajo y actividades de los técnicos en morfología estructural;
- b. Portar obligatoriamente chalecos del CNE y sus credenciales que los identifiquen como funcionarios de la Institución;
- c. Cumplir a cabalidad los horarios designados por las autoridades del Consejo Nacional Electoral; y,
- d. Está prohibido a los técnicos en morfología estructural/grafólogos que conforman el Comité emitir criterios, opiniones o información, a los delegados de las organizaciones políticas, medios de comunicación y ciudadanía sobre sus actividades.



Secretaría General



República del Ecuador

Artículo 20.- Del Coordinador del Comité de Control de Calidad de Técnicos en morfología estructural.- A más de las obligaciones de los miembros del Comité, son funciones del Coordinador las siguientes:

- a. Coordinar acciones e informar sobre el desarrollo del proceso al Gerente del Turno;
- b. Administrar y supervisar las actividades de los técnicos en morfología estructural/grafólogos que conforman el Comité; y,
- c. Informar a los Gerentes de Turno, acerca de irregularidades encontradas durante el proceso de control de calidad de las actividades de los técnicos en morfología estructural.

Artículo 21.- Grupo de comunicación del CNE.- Personal encargado de recopilar la información respecto al avance del proceso de verificación para fines periodísticos.

Son funciones y obligaciones del grupo de comunicación, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, las siguientes:

- a. Recopilar en coordinación con el Gerente de turno la información sobre el proceso de verificación que se proporcionará a las autoridades del CNE, para que éstas, puedan informar a los medios de comunicación y ciudadanía sobre el avance del proceso de verificación;
- b. Recoger de manera ordenada, las impresiones de los distintos actores del proceso de verificación de firmas y generar documentos de opinión que reflejen transparencia;
- c. Portar obligatoriamente, chalecos del CNE y sus credenciales que los identifiquen como funcionarios de la institución;
- d. Cumplir a cabalidad los horarios designados por las autoridades del Consejo Nacional Electoral;
- e. Reportar cualquier problema en la realización de su trabajo, a los supervisores del CNE y/o supervisores del proveedor en los casos de problemas de naturaleza técnica; y,
- f. Coordinar con los supervisores de su grupo de trabajo, las acciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de sus labores.

Sección II Proveedores

Artículo 22.- Proveedor.- Persona natural, jurídica o consorcio seleccionada por el Consejo Nacional Electoral, para preparar sistemas de información que coadyuven con el proceso de verificación de firmas.

El personal del proveedor se registrará por las normas laborales y técnicas del propio proveedor, sin perjuicio de las siguientes disposiciones.

Artículo 23.- Coordinadores.- Son las personas encargados de supervisar y controlar el grupo humano de los proveedores. Son también el grupo de



Secretaría General



interacción del proveedor con el grupo de Gerentes de Turno/supervisores del CNE.

Deberán reportar cualquier problema en la realización de su trabajo a los Gerentes de Turno del CNE.

Los coordinadores, portarán en todo momento, su carnet de identificación proporcionado por el CNE.

Los coordinadores no tendrán interacción alguna con los delegados de las organizaciones políticas, medios de comunicación y ciudadanía, bajo los principios de confidencialidad inherentes al proceso.

Deben someterse a las disposiciones que respecto al recinto de verificación den las distintas autoridades del CNE.

Artículo 24.- Soporte Técnico.- Son las personas encargados del mantenimiento y control de hardware y software del sistema de información para el proceso de verificación de firmas.

El personal de soporte técnico, reportará cualquier problema en la realización de su trabajo, a los coordinadores de los proveedores.

Portarán en todo momento su carnet de identificación proporcionado por el CNE.

El personal de soporte técnico no tendrá interacción alguna con los representantes de las organizaciones políticas, medios de comunicación y ciudadanía, bajo los principios de confidencialidad inherentes al proceso.

Deben someterse a las disposiciones que respecto al recinto den las distintas autoridades del CNE.

Artículo 25.- Indexador.- Persona que recibe la imagen de la ficha de afiliación o formulario de adherencia, con número de cédula, nombres, apellidos y firma e ingresa en el sistema los datos correspondientes.

Portarán en todo momento su carnet de identificación proporcionado por el CNE.

Los indexadores no tendrán interacción alguna con los representantes de las organizaciones políticas, medios de comunicación y ciudadanía, bajo los principios de confidencialidad inherentes al proceso.

Deben someterse a las disposiciones que respecto al recinto den las distintas autoridades del CNE.

Artículo 26.- Aseguramiento de Calidad.- Son las personas asignadas para el control técnico de calidad del proceso.



Secretaría General



República del Ecuador

El personal de aseguramiento de calidad, reportará cualquier problema en la realización de su trabajo, a los coordinadores de los proveedores.

Portarán en todo momento su carnet de identificación proporcionado por el CNE.

El personal de aseguramiento de calidad no tendrá interacción alguna con los representantes de las organizaciones políticas, medios de comunicación y ciudadanía, bajo los principios de confidencialidad inherentes al proceso.

Deben someterse a las disposiciones que respecto al recinto den las distintas autoridades del CNE.

Artículo 27.- Supervisores.- Son las personas asignados a revisar inquietudes técnicas de los grupos de indexadores, revisores y verificadores.

Deben reportar cualquier problema en la realización de su trabajo a los coordinadores del proveedor.

Portarán en todo momento su carnet de identificación proporcionado por el CNE.

El personal de supervisores no tendrá interacción alguna con los representantes de las organizaciones políticas, medios de comunicación y ciudadanía, bajo los principios de confidencialidad inherentes al proceso.

Deben someterse a las disposiciones que respecto al recinto den las distintas autoridades del CNE.

Tienen la obligación de estar disponibles y al alcance los grupos cuyo trabajo apoyan.

Sección III Delegados de las Organizaciones Políticas

Artículo 28.- Delegados de las Organizaciones Políticas.- Son las personas designadas por las organizaciones políticas vinculadas con el proceso de verificación de fichas de afiliación o formularios de adherencia, para acudir al recinto con el objeto de observar la fase de verificación.

Los delegados de las organizaciones políticas, podrán presentar sus inquietudes, observaciones, dudas y criterios sobre las decisiones que adopten los técnicos en morfología estructural/grafólogos, al Gerente de turno.

Los delegados de las organizaciones políticas, podrán interactuar, únicamente con los Gerente de turno y supervisores del CNE y técnicos en morfología estructural/grafólogos.

Queda totalmente prohibido a los delegados de las organizaciones políticas, interferir con el normal desenvolvimiento de verificación de firmas, y las personas que participan en el proceso. No podrán comunicarse en ningún momento con el personal de trabajo del proveedor, así como tampoco con los indexadores, revisores y verificadores.

En el evento en que al momento de reprocesamiento y verificación de una determinada organización política, no se encuentren presentes los delegados de la organización política, no se suspenderá el proceso.

Las organizaciones políticas podrán presentar el listado de hasta 40 delegados para su acreditación ante la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas

En el lugar donde se realice el reprocesamiento solo se permitirá el ingreso de un delegado por cada técnico especializado en morfología estructural/grafólogo.

CAPÍTULO IV NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 29.- Unidad administrativa responsable.- Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos.

Artículo 30.- Misión.- Organizar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades dirigidas a garantizar la seguridad integral del proceso de verificación.

Artículo 31.- Parámetros que deberán ser tomados en cuenta en materia de seguridad.- Para garantizar una completa seguridad a todos los sujetos que participaran en el proceso de verificación se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Antes del inicio del proceso de verificación, se deberá observar lo siguiente:
 - a. El control de acceso a las personas que ingresarán al proceso de validación de firmas será controlado bajo una lista de autorización previamente constatada por la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos del CNE. Al no constar en dicha lista no se le permitirá el ingreso.
 - b. Para la acreditación y autorización del ingreso de personas acreditadas, deberán presentar previamente su documento de identificación.
 - c. Para el ingreso al sistema de información, los usuarios de los ordenadores previamente deberán realizar un registro dactilar, para poder ingresar posteriormente al sistema.
 - d. Cada persona será responsable de su nombre de usuario y clave. No podrán intercambiarse entre verificadores y revisores y estos entre sí. Cualquier cambio no autorizado entre estos usuarios será causal de

- expulsión inmediata del proceso, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en contra.
- e. Las personas que ingresen como Delegados de los Partidos y Movimientos Políticos o aquellas ajenas al proceso de validación de firmas no podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video, teléfonos celulares ni cualquier otro dispositivo electrónico durante su permanencia en el área de verificación de firmas. Los supervisores o gerentes de turno podrán pedir a la seguridad, que retire del lugar de verificación a las personas citadas que incumplan con esta disposición.
 - f. Se realizará el control de armas, objetos corto punzantes entre otros, que ponga en riesgo la integridad de las personas.
 - g. En los recintos de verificación; las maletas, mochilas, carteras, bolsos y otros serán objeto de revisión por parte del personal de seguridad del proceso.
 - h. A los señores indexadores, revisores, verificadores y técnicos en morfología estructural/grafólogos no se les permitirá el ingreso de teléfonos celulares, flash memory, equipos y dispositivos electrónicos, etc. en caso de incumplimiento de la presente disposición el personal será retirado de sus funciones y expulsado del proceso.
 - i. Todo el personal del CNE que esté involucrado en el proceso de verificación de firmas deberá portar obligatoriamente el carnet de identificación con el chaleco de la institución; caso de no hacerlo, no podrá ingresar al lugar de trabajo.
 - j. Los señores indexadores, revisores, verificadores, grafólogos, veedores, etc., ingresarán con la identificación proporcionada por el CNE.
 - k. Los señores indexadores, revisores, verificadores y técnicos en morfología estructural/grafólogos deberán hacer uso de la prenda distintiva otorgada por el CNE para el desarrollo de sus actividades
2. Durante el proceso de verificación de firmas, se deberá observar lo siguiente:
- a. El personal encargado del desarrollo de las diferentes actividades dentro del proceso de verificación de firmas deberán portar sus respectivas credenciales que autoricen su nivel de acceso;
 - b. Los medios de comunicación, deberán permanecer en el sitio designado por la Dirección de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos del CNE;
 - c. Los Delegados de las Organizaciones Políticas no podrán tener ningún tipo de contacto con los indexadores, revisores y verificadores; cualquier anomalía se comunicará a los Supervisores o Gerente de turno del CNE;
 - d. En caso de detectarse algún tipo de anomalía de cualquiera de los señores indexadores, revisores, verificadores y técnicos en morfología estructural/grafólogos, serán separados inmediatamente de la Institución, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;

- e. Los Delegados de las Organizaciones Políticas deberán portar la credencial que les acredita su permanencia en el interior del sitio designado;
 - f. Los Delegados de las Organizaciones Políticas podrán permanecer en el recinto de verificación, únicamente en el día, hora y al momento de la verificación de las firmas de la Organización Política a la que pertenecen y deberán portar su credencial durante todo el tiempo que permanezca en el recinto, caso contrario serán retirados inmediatamente del mismo;
 - g. Los medios de comunicación deberán portar la credencial que les acredita su permanencia;
 - h. Está terminantemente prohibido la utilización de cámaras fotográficas y cualquier dispositivo electrónico en el área de verificación de firmas;
 - i. Está prohibido para los indexadores, revisores, verificadores y técnicos en morfología estructural/grafólogos recibir por parte de los Delegados de los diferentes Organizaciones Políticas bebidas, alimentos en general y cualquier incentivo;
 - j. Los señores indexadores, revisores, verificadores y técnicos en morfología estructural/grafólogos una vez que ingresen al lugar de trabajo, por ningún motivo, salvo situaciones de emergencia, deberán abandonar el mismo, dentro de las jornadas de trabajo;
 - k. Cualquier anomalía debe darse a conocer al Supervisor y Gerentes de Turno del CNE;
 - l. Está prohibido que los indexadores, revisores y verificadores mantengan conversación con los delegados de las organizaciones políticas;
 - m. Está prohibido recibir visitas de familiares y amigos en el área de trabajo;
 - n. Los indexadores, revisores, verificadores y técnicos en morfología estructural/grafólogos no pondrán por ninguna circunstancia, abandonar sus puestos de trabajo, salvo casos de fuerza mayor, previo la autorización del Supervisor o Gerente de Turno del CNE;
 - o. Está prohibido fumar, en el interior de las instalaciones; y,
 - p. No se puede consumir alimentos ni bebidas en el lugar de trabajo, sino, únicamente en los lugares y horarios asignados para aquello.
3. Después del proceso de validación de firmas:
- a. Una vez concluido el turno, los señores indexadores, revisores, verificadores y técnicos en morfología estructural/grafólogos, deberán retirarse del lugar de trabajo ordenadamente, guardando los avances de su trabajo y dejando en su lugar, todos los equipos utilizados en la realización de sus actividades. El Gerente de turno y supervisores, impartirán las demás disposiciones que se requieran;
 - b. Es obligación de los indexadores, revisores, verificadores y técnicos en morfología estructural/grafólogos una vez concluido el turno, abandonar el puesto de trabajo en forma ordenada y siguiendo las instrucciones del Gerente de Turno; y,



Secretaría General



República del Ecuador

- c. En caso de suceder algún fenómeno natural, mantener la calma hasta que el personal de Seguridad del CNE informe qué medidas adoptar.

CAPÍTULO V NORMAS APLICABLES PARA EL GRUPO DE VEEDORES

Artículo 32.- Unidad administrativa responsable.- Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Artículo 33.- Misión.- Organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de veeduría internacional e interinstitucional en el proceso de verificación.

Para efectos del proceso de verificación, la veeduría es una facultad cívica y voluntaria de carácter temporal para que representantes internacionales e interinstitucionales sean parte de dicho proceso.

El informe del veedor no es, en ningún caso, vinculante.

Artículo 34.- Objeto.- El objeto de la veeduría es la vigilancia imparcial, objetiva, certera y legal, de la transparencia del proceso de verificación.

Artículo 35.- Veedores.- Los veedores no tendrá relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, sin embargo la Institución brindará las facilidades y los medios a su alcance para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- Deberes y obligaciones.- Son deberes y obligaciones de los veedores:

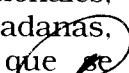
- a. Vigilar el correcto desenvolvimiento del proceso de verificación;
- b. Cumplir de manera objetiva, imparcial y transparente el ejercicio de su facultad de veeduría;
- c. Informar oportunamente al Presidente del Consejo Nacional Electoral sus observaciones sobre el cumplimiento de los procedimientos y normas del proceso; y sugerir posibles correctivos, previo a ser pública dicha información;
- d. Respetar los principios que protegen la información de la verificación, el manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, dispuesto en la Constitución de la República, Tratados Internacionales, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información y demás normas pertinentes;
- e. Los veedores serán civil y penalmente responsables por sus hechos y actos;
- f. Recibir la capacitación necesaria para el ejercicio de su veeduría; y,
- g. Está prohibido a los veedores interferir con el normal desenvolvimiento del proceso de verificación, así como emitir criterios que puedan influenciar sobre la normal marcha de las actividades a personas ajenas al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 37.- Parámetros que deberán ser tomados en cuenta en materia de la veeduría internacional e interinstitucional.- Con el fin de que el grupo de veedores nacionales e internacionales, puedan desempeñar sus funciones de una manera ágil, coordinada e ininterrumpida, se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos que deberán ser aplicados en el lugar en donde se realizará la verificación:

- a. La acreditación estará a cargo de la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, quien será la responsable de observar las normas que correspondan para lograr dicha acreditación;
- b. Entregar previamente al día de la verificación, las acreditaciones tanto para observadores nacionales como internacionales, que hayan sido invitados por el CNE;
- c. Disponer cuatro parqueaderos que estarán destinados para los vehículos de los veedores;
- d. Destinar un espacio dentro del centro de verificación para el grupo de veedores, el cual deberá estar debidamente delimitado y en el que constará cuarenta sillas y una mesa en donde reposarán botellas de agua. El espacio antes indicado, deberá estar ubicado en un lugar que no se encuentre cerca del lugar de acceso al centro, a la prensa y a los delegados políticos;
- e. La fuerza pública, no deberá examinar a los veedores que vengan acompañados por un delegado del CNE y que hayan sido invitados por dicho organismo electoral, solo se fijarán que lleven consigo la acreditación oficial correspondiente;
- f. Los veedores no podrán emitir criterios sobre el proceso de verificación ante los delegados de las organizaciones políticas, sin perjuicio de su facultad de recibir observaciones de estos;
- g. Destinar una sala de reuniones independiente en donde los delegados del CNE, puedan recibir abiertamente los comentarios y sugerencias del grupo de veedores; y,
- h. Todos los demás aspectos de logística para la atención de los veedores, estará a cargo de la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

Artículo 38.- Acreditación de veedores.-

1. Veedores Internacionales:
 - a. Los veedores internacionales serán invitados por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección de Relaciones Internacionales, para acompañar el proceso de verificación de firmas, cuando se trate de organismos electorales de los países de América, Organizaciones Internacionales de las cuales el Consejo Electoral del Ecuador sea miembro, u organizaciones independientes de la sociedad civil con sede en el extranjero;
 - b. Una vez que la institución invitada haya confirmado la participación en el proceso de verificación de firmas y delegado a sus representantes, éstos serán registrados en la Dirección de Relaciones Internacionales, para la acreditación respectiva; y,

- c. La credencial de veedor internacional será elaborada por la Dirección de Relaciones Internacionales, la que remitirá la fotografía y documento de identidad del veedor registrado, así como la institución a la que representa, de ser el caso.
2. Veedores Nacionales:
- a. Los veedores nacionales serán invitados por el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección de Relaciones Internacionales, para acompañar el proceso de verificación de firmas, cuando se trate de instituciones públicas vinculadas a la gestión de transparencia, derechos humanos y participación ciudadana. Adicionalmente se podrá invitar a los representantes de la academia, y organizaciones independientes de la sociedad civil en el ámbito nacional;
 - b. En el caso de instituciones públicas vinculadas a la gestión de transparencia, derechos humanos o participación ciudadana, una vez que se reciba la delegación a los respectivos representantes de dichas instituciones, la Dirección de Relaciones Internacionales procederá a la acreditación de los veedores nacionales en los mismos términos que para los veedores internacionales;
 - c. En el caso de las organizaciones independientes de la sociedad civil que deseen acreditar veedores, deberán remitir a la Dirección de Relaciones Internacionales la carta de solicitud, firmada por el representante legal de la organización, con la designación de la o las personas a las que se solicita la concesión del estatus de observador. Adicionalmente, se deberá adjuntar la hoja de vida de los delegados, donde conste su número de documento de identidad y de papeleta de votación, a fin de comprobar que no tiene filiación política alguna;
 - d. Una vez que se haya comprobado que los delegados de las organizaciones independientes de la sociedad no tienen filiación política, se los acreditará de acuerdo al procedimiento ya señalado; y,
 - e. La Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, establecerá los horarios para el ejercicio de las veedurías nacionales.
3. Veedores Ciudadanos:
- a. Toda persona que desee ejercer actos de veeduría durante el proceso de verificación, independiente de su filiación política, podrá registrarse en la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, con su documento de identificación y obtener la acreditación inmediatamente;
 - b. Adicionalmente, podrán acreditarse directamente en la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, llenando el formulario de registro respectivo elaborado por dicha Dirección;
 - c. La acreditación de veeduría ciudadana permitirá el acceso de su titular exclusivamente a las áreas designadas para los veedores ciudadanos. En ningún caso podrán circular por las áreas autorizadas para los observadores o el personal del CNE; y,
 - d. La Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, establecerá los horarios para el ejercicio de las veedurías ciudadanas, así como el número máximo de veedores ciudadanos que 



Secretaría General



República del Ecuador

aceptarán en cada horario del proceso de verificación, observando que en el recinto de verificación, no exista una sobre población de veedores.

Disposición General

PRIMERA.- El proceso de verificación, en todas sus etapas comprende el reprocesamiento del 100% de las fichas de afiliaciones y/o formularios de adhesiones presentados por las organizaciones políticas. No se interrumpirá la verificación de firmas de una organización política ni aún cuando se haya cumplido con el requisito mínimo legal para la inscripción.

SEGUNDA.- El link publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral, en el cual la ciudadanía puede verificar su información personal, respecto a sus datos de afiliación o adhesión a una Organización Política, apuntará, a partir del presente instructivo, a la base de datos correspondiente al reprocesamiento regulado por el presente instructivo, a fin de que la ciudadanía se constituya en uno de los principales veedores.

Disposición Transitoria

PRIMERA.- Los pedidos de exclusión de la base de datos de las organizaciones políticas inscritas presentadas con posterioridad al 17 de agosto del 2012, seguirán el trámite correspondiente, una vez concluido el proceso de reprocesamiento y verificación de firmas.


SEGUNDA.- Las fichas de afiliación o formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas no inscritas serán verificados en un 100%, sin perjuicio de que dichos registros puedan ser eliminados en virtud de los pedidos de exclusión presentados por la ciudadanía, proceso que se lo realizará en forma progresiva.

Disposición Final

ÚNICA.- El presente instructivo entrará en vigencia de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-24-8-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, Magdala Villacís, Consejera, y doctor Juan 



Secretaría General



República del Ecuador

Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-22-7-2010 de 22 de julio del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010; y, sus reformas aprobadas a través de Resolución PLE-CNE-7-31-8-2011, publicada en Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011, y PLE-CNE-2-16-8-2012, de 16 de agosto del 2012;
- Que,** con resolución PLE-CNE-8-7-9-2010 de 7 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010;
- Que,** es un imperativo institucional revisar la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y el Reglamento de Verificación de Firmas, con el objeto de que los mismos guarden armonía con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Coordinador General de Asesoría Jurídica, analice y revise la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado a través de

Resolución PLE-CNE-3-22-7-2010 de 22 de julio del 2010, publicado en Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010; y, sus reformas aprobadas a través de Resolución PLE-CNE-7-31-8-2011, publicada en Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011, y PLE-CNE-2-16-8-2012, de 16 de agosto del 2012; y, el Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y prepare de forma urgente, proyectos de reformas a los referidos reglamentos, con el objeto de que los mismos guarden armonía con la normativa vigente, documentos que serán conocidos por el Pleno del Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, para trámites de ley,

Dado en la de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General